

DIARIO DE SESIONES

DE LAS

CÓRTESES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.

SESION DEL DIA 29 DE MAYO DE 1811.

Se mandó pasar á la comision de Hacienda un oficio del encargado del Ministerio de dicho ramo, en el cual, de órden del Consejo de Regencia, manifestaba que, siendo muchos los acreedores que solicitan el pago de los créditos que tienen contra la Hacienda nacional, y hallándose la mayor parte de dichos créditos comprendidos en la liquidacion general de la Deuda pública, seria muy oportuno que se resolviera el expediente del crédito nacional presentado á las Córtes (Véase la sesion del 30 de Marzo), para que de este modo se saliese de estos incidentes y se sentasen las bases de la buena fé, librando al Gobierno de continuos recursos y quejas, que aumentan el descrédito por quedar desatendidas.

Continuándose la discusion acerca de la intervencion de la Tesorería, propuesta por el Consejo de Regencia, y apoyada por la comision de Hacienda, dijo

El Sr. **GARCÍA HERREROS**: Señor, en este asunto no me conformo con el dictámen de la comision. El objeto de esta intervencion parece que no es otro que el de querer dar crédito á la Tesorería general para que recobre el buen concepto que no tiene, porque no puede pagar todo lo que debe. En mi juicio, esta medida es inútil, y está tan lejos de producir el efecto que se ha propuesto, que creo produciria el contrario, porque el concepto de la Tesorería depende del que tenga el Gobierno. Si lo tiene este, lo tendrá la Tesorería. Yo hago separacion del concepto de la Tesorería y del concepto del tesorero general. No está el defecto en el tesorero. Aunque lo fuera el arcángel San Gabriel, sucederia la mismo; perderia el concepto inmediatamente, teniendo que correr el mismo camino. Si hubiera algun motivo de queja contra el tesorero general, con mudarle estaria esto concluido. Pero aquí no existe queja, porque el mismo Consejo de Regencia le abona. El defecto está en la falta de crédito. Y si en la Tesorería no hay fondos, con poner interventores

¿habrá más crédito? Seguramente que no. Son, pues, inútiles los interventores por esta consideracion. Pero además creo que producirian el efecto contrario. Porque á estos dos interventores los considero yo como dos puntales que se ponen á un edificio ruinoso. ¿Y qué puntales son estos? ¿Son capaces de sostener el edificio, é impedir que se desplome? No, Señor; serán como dos cañas huecas, que solo sirven para que caiga más pronto. Yo quisiera ver á estos dos Diputados de V. M. sentados allí muy formales, interviniendo todo lo que se hubiese de pagar. Y cuando se viese que no habia con qué pagar, ¿qué harian? Solo servirian para aumentar la desconfianza en el público, y para dar más clara idea de lo ruinoso del edificio. Digo esto por lo tocante á la intervencion del Congreso. Pero el punto que más llama la atencion de V. M., es el de si debe haber ó no intervencion. Yo digo que ni intervencion debe haber. Segun expone la comision, es constante que la Nacion ha intervenido siempre los caudales públicos; y si se va á examinar lo que pasaba en las antiguas Córtes, se verá que no tenia una intervencion como quiera, sino muy inmediata, entendiendo en la recaudacion y distribucion de ellos. Véase esto muy claramente en la obra que tiene por título *Escrituras de millones*. Allí se vé que siempre que se necesitaba hacer nuevos gastos, como para una guerra, etc., el Reino imponia las contribuciones; él mismo las recaudaba y distribuia; de manera que el tesorero de la Real Hacienda nada tenia que ver en esto: eran enteramente separadas la Real Hacienda y la Hacienda nacional. En dicha obra se hallan los juramentos que se exigian al Rey, de que todo lo que se recaudaba fuese invertido en el objeto á que se destinaba; y si se distribuia un maravedí fuera de aquel objeto, era *ipso facto* declarado nulo. Todo esto prueba que el Rey no podia disponer por sí de los fondos públicos, y que la Nacion era la que tenia la intervencion; por lo que nada tendria de particular que ahora tambien la tuviese. Pero aquel sistema acaso seria perjudicial en las circunstancias del dia. La intervencion que se propone

solo se reduciria á examinar si se pagaba á este antes que al otro; si esta necesidad era más urgente que la otra, etc. Restablézcase el crédito público: esto es lo que debe procurarse V. M.; y esto se consigue por medio de buenas leyes que aseguren el imperio de la justicia, y por medio de buenos agentes del Gobierno.

Sobre esto debe recaer la intervencion de la Nación ó de las Córtes; y esto en mi concepto es lo que habia entendido la comision. Por medio de esta intervencion podrán establecerse reglas de justicia que aten las manos á los que dirigen la distribucion. Conque lo primero que se debe buscar es que tenga crédito el Gobierno. Este crédito se fundará en la posibilidad que tenga este Gobierno para atender á las obligaciones de la Nación; en la seguridad de que hayan de ser religiosamente cumplidas, aunque no lo sean en la actualidad, y en el concepto de justicia que se tenga de su proceder. Con que si las Córtes trabajan en que el Gobierno se merezca este concepto, entonces la Tesorería tendrá crédito, y podrá atender á sus obligaciones, aunque no sea en el momento. El que haya déficit no debe obstar al crédito de la Tesorería. Si no hubiera déficit, ninguna falta haria el crédito. La idea del crédito es imprescindible de la idea del déficit. Si la intervencion se reduce á que dos Diputados intervengan los pagos que se hagan por la Tesorería, tampoco se adelantará nada. Tampoco se podrá decir que se destinen los fondos al pago del ejército con preferencia, porque el mantenimiento del ejército no solo absorberá todo el caudal, sino aunque fuera centuplicado. Se extiende al pago de los contratistas de vestuarios, armamento, provisiones, etc.

Estos contratistas, que tienen que hacer acopio para el ejército, deben ser pagados con anticipacion, y estas anticipaciones son las que excitan las quejas del público, al ver que se paga al contratista de fusiles, de vestuarios, á los conductores, etc.

Con que el decir que se pague con preferencia al ejército, y si sobra algo que se pague á los empleados, etc., de nada sirve cuando se sabe que no alcanzan los fondos á cubrir aquellas primeras obligaciones. Mejor seria decir que no se pagase á ningun empleado; ni á nosotros, ni á nadie. Por consiguiente, es inútil la clasificacion de pagos que se dice, y lo es mucho más el poner interventores sin señalarles las reglas que han de seguir. Parece, pues, que dicta la razon que teniendo aquella consideracion que se debe al ejército, á la marina, á las atenciones de mayor urgencia, se vaya como hasta aquí pagando un poco á unos, otro poco á otros para salir del paso. Este método, el único que permiten las circunstancias, es incompatible con cualquiera reglamento que quiera darse. Las reglas que ahora se dieran serian muy distintas de las que se darian en tiempos más sosegados y tranquilos. Esto, en mi concepto, debe quedar al cuidado del Consejo de Regencia, quedando á su cargo el preferir esta necesidad ó la otra, y atender á las más precisas. Me parece que he indicado bastante los fundamentos que tengo para no conformarme con el dictámen de la comision.

El Sr. DUEÑAS: Los fondos de la Tesorería general son los desembolsos que han hecho los individuos de la Nación, y estos caudales deben invertirse segun la intencion de aquellos que los han dado. La intencion de estos, que es la de la Nación, está bien conocida, pues los deseos que ha manifestado son de que se ponga esta intervencion. Esto se conoce por lo que hicieron las provincias, cuyo primer cuidado fué el poner interventores en las tesorerías. Con que está bien manifiesta y conocida la

voluntad de la Nación en este punto. No solo servirá esto para corregir grandes abusos, á que no alcanza la autoridad del tesorero, sino para que sirva de ensayo de la intervencion que se ha de establecer, perpétua, del Tesoro nacional. No me ciño precisamente á que hayan de ser Diputados del Congreso los interventores, sino que á lo menos sean personas de la confianza del Congreso, que tengan cierta autoridad, y que de ningun modo dependan del Consejo de Regencia, porque tal vez tendrian que oponerse á la liberalidad ó voluntariedad del Poder ejecutivo en preferir para el pago este ó el otro crédito etc.; y así póngase la intervencion, sea de individuos de aquí ó de fuera del Congreso, pero sí que sean de entera confianza de las Córtes.

El Sr. TRAVER: Pido que se lea la representacion del fiscal del Tribunal de contaduría mayor de rentas »

Se leyó dicha representacion, como tambien el decreto de 1.º de Mayo de 1717, por el cual se establecieron las contadurías generales de valores, distribucion y millones. Concluida esta lectura, dijo

El Sr. LASERNA: Siento que haya variado la cuestion con motivo de la lectura de la representacion del fiscal del Tribunal de contaduría mayor. Todo lo que dice la comision, y mucho más, se tuvo presente cuando se estableció la planta de la Tesorería general. Esta está intervenida por cinco contadurías, y de este modo se hace mucho más de lo que quiere el fiscal. Este papel seria muy bueno que pasase á la comision de Constitucion, para que tenga presentes algunas innovaciones que en él se indican, caso que merezcan alguna atencion; pero vamos al asunto. Esta intervencion me parece que es propuesta por el Consejo de Regencia por la vía del Ministerio de Hacienda, que se hizo saber al tesorero general, y que este condescendió desde luego, sin embargo de que opuso algun reparillo por su honor y opinion. Esto no obstante, si V. M. nombrara dos Diputados para intervenir la Tesorería general, y se rigiesen por las reglas ó clasificaciones que se han insinuado, no haríamos más que promover disputas entre los respectivos cuerpos, pues el clasificar los pagos que deba hacer la Tesorería general en las circunstancias en que nos hallamos, es un asunto sumamente árduo, y en cuya ejecucion se advertirán tantas dificultades que nada se adelantaria. Esta discusion ha rodado sobre varios puntos, ha descendido á la recaudacion que corresponde á los interventores, y hasta á las habillitas del pueblo, que segun se dice no está contento con el tesorero general. (Siguió el orador elogiando al tesorero general, haciendo presente los grandes recursos que habia proporcionado al Tesoro público, comparándolo en esto al mayordomo ó tesorero de un gran señor, cuyos pueblos y haciendas viniendo á menos, y experimentando ya su ruina por falta de caudales para cubrir los gastos precisos, fueron socorridos aquellos y reparados estas por la diligencia y celo de dicho mayordomo, que supo encontrar recursos y dinero, sacando á su señor del conflicto en que se hallaba). Por lo que toca á la intervencion, continuó, con la veneracion debida, y hablando como Diputado, debo hacer presente que reparamos aquí en una cosa cortísima, y no reparamos en lo que el otro día insiné á V. M. de los 8.000.000 de reales, que no sabemos donde paran.

Yo no trato de sindicar al Ministro de Hacienda ni al tesorero general, sino de saber dónde están estos 8 millones de reales, cuyo cargo y data no aparecen en los estados. Por una parte somos muy delicados y por otra no atendemos á las cosas de más bulto. Si el tesorero general no se hace cargo de esa partida, no podremos nunca sa-

ber en qué se ha invertido. Concluyo diciendo que no es honorífico para los Diputados ese encargo, pues no hemos venido para esta intervencion, ni el Consejo de Regencia quiere esta intervencion diaria, sino una intervencion en que se diga: «Contador de cargo, venga ese cargo; contador de data, venga esa data,» y se verá lo que resulta. Así es como se hacia anteriormente, y esto es lo que, en mi juicio, pide el Ministro de Hacienda, y lo que, segun creo, no llevará á mal el Tesorero.

El Sr. **ESTÉBAN**: Me parece, Señor, que esta discusion se alarga en unos términos demasiado difusos. Acabamos de oír el sábio reglamento del Tribunal de contaduría mayor, que justamente recomienda su fiscal con la mayor oportunidad. Por él se señala la rigurosa intervencion que forma los deseos del tesorero general, del Consejo de Regencia, y sirve de materia para tantos debates; ¡ojalá que fuéramos más sóbrios en ejecutar lo sábiamente establecido, que en mendigar leyes ó reglamentos, cuyas ventajas y provechos no están comprobados por la experiencia. El tesorero general quiere la intervencion para ponerse, sin duda, á cubierto de los mal contentos, que son muchos, por las privaciones que sufre la Pátria. Pero ¿quién ha visto gusto y satisfaccion en la casa que falta el pan? Pero al paso que esta pretension, para mi modo de pensar, recomienda la rectitud y buen porte del tesorero, hubiera sido todavía más apreciable si hubiera observado mayor exactitud en presentar al público los estados de cuenta y razon, sin tanto atraso y más circunstanciados. El último comprende solamente el mes de Enero. ¿Por qué, pues, no ha dado los de Febrero, Marzo y Abril? Además, en este mismo se echa de ver cierta oscuridad en algunas partidas, que no dejan de exigir mayor explicacion. Por ejemplo: en la partida de data lo es 1.568.000 rs. por resto de los fletes que devengó la fragata *Agamenon*, su capitán Botasi. Y si esto es un resto, ¿que será el total de estos fletes, cuyo importe vale más, sin duda alguna, que la misma fragata? También echo de ver que en el cargo aparecen unas cantidades señaladas con las iniciales C. P. y H., percibidas en calidad de reintegro, y no comprendo por qué se hayan de ocultar los nombres de estos bienhechores, como se hace con D Antonio Ricardo. Aunque no estoy versado en las cuentas, á su primera lectura eché de ver esta falta de claridad que puede llamar la atencion del público por falta de este requisito; y así me persuado que la mejor intervencion es la que prescriben las leyes, y una exacta puntualidad en hacer presente á toda la Nacion, por medio de estados más claros y extensivos, la cuenta y razon del Tesoro público.

El Sr. **TRAVER**: Los apuros extremados del Erario han puesto en la precision al Consejo de Regencia de manifestar á V. M. la idea de esa intervencion, como uno de los medios más proporcionados para afianzar el crédito y apartar el ódio que pesa sobre el Gobierno, que no puede atender á todas las obligaciones que tiene contra sí. Pero me parece que antes de adoptar medios nuevos, interesa á V. M. el saber si se han cumplido los anteriormente establecidos, y si han producido el efecto que de ellos se esperaba. Manifieste el Consejo de Regencia si se han seguido constantemente las reglas sábiamente prescritas de antemano; esto es, si se han recaudado y distribuido con justicia y equidad, que es lo que desea el pueblo. Si el plan actual se hubiese hallado defectuoso, podria entonces tener lugar la proposicion del Consejo de Regencia; pero que éste proponga á V. M. un nuevo medio, cuando debe constarle que no se cumple ni ejecuta el que rige, creo que es separarse del objeto justo que nos hemos pro-

puesto. Que no se ha cumplido ni se cumple dicho plan, se ve bien claro por la representacion que se acaba de leer del fiscal del Tribunal mayor de Cuentas. Este Tribunal es el crisol en que debieran purificarse todos los que administran rentas de la Nacion; este es el objeto de este Tribunal, y todos los tesoreros, cuyas cuentas no estén revisadas por este Tribunal, no deben tener en el pueblo el concepto de que han cumplido con la escrupulosidad que exige su honor. El dar al público esos manifestos y estados sin este requisito, de nada sirve, ni puede por ellos formar el pueblo un juicio seguro de la legalidad y exactitud de los administradores del Tesoro, por falta de datos que le aseguren de la legitimidad de su recaudacion é inversion, por no haber pasado por el crisol de la Contaduría mayor. Bajo este concepto, veamos ahora qué pasos ha dado V. M. en este negocio, y qué es lo que pide el Consejo de Regencia. V. M. hace mucho tiempo que manifestó la necesidad que habia de enterarse por menor del estado de la Tesorería general; con este objeto mandó que por el Consejo de Regencia se remitiese cada semana el estado de las entradas y salidas de caudales en dicha Tesorería, y efectivamente se han remitido; pero, ¿estos estados tienen los requisitos necesarios que previenen las leyes y reglamentos; y que justifican si realmente son legítimos ó no? El fiscal del Tribunal de Cuentas dice que no, y yo así lo creo también; porque ninguno de estos estados tiene la intervencion de las contadurías. Este que se ha presentado, ¿qué otra cosa es, que un estado de cargo y data, hecho por el tesorero y firmado por el cajero y contador de la misma oficina? El fiscal dice que este estado debe formarse y hacerse bajo los dichos requisitos, y darse al público el lunes de cada semana: entonces nadie dudaria de su justificacion habiendo pasado por el conducto de la Contaduría mayor; pero no haciéndose así, el público debe tener justos recelos de que estos documentos no tienen toda la autenticidad debida para que nadie pudiese oponer reparos á la Tesorería, no digo al tesorero, porque debemos prescindir de la persona, á la cual yo respeto, habiendo sido nombrado por el Gobierno.»

Habló el orador de la incompatibilidad que ofrecia la reunion actual de varias contadurías en una misma persona, cuando deben ser diversas las que las sirven, segun expone el fiscal en la citada representacion.

No obstante estas consideraciones, prosiguió, el Consejo de Regencia propone á V. M. que dos Diputados del Congreso vayan á ser interventores del tesorero. ¿Y no está más en el orden que antes que se forme una ley, se lleven á efecto los reglamentos y medidas ya dispuestas? ¿De qué servirán proyectos nuevos si han de tener la misma suerte que los antiguos que no se cumplen? ¿A qué separarnos de los senderos ordinarios que la experiencia y la Nacion tienen reconocidos? V. M. no los ha derogado, y mientras no los derogue se está en el caso de que rijan. Por esta razon me opongo directamente á que se ponga esa intervencion de Diputados de V. M., y pido lo mismo que pide el fiscal de cuentas, á saber: que los estados semanales vengán con la debida justificacion, y que se publiquen; porque en esto no debe haber misterio alguno; todo debe ser público; estos estados deben presentarse todos los sábados de cada semana en el Tribunal de Contaduría mayor de Cuentas, para que visados el domingo, se publiquen el lunes, y esto mismo se haga con los estados de cada mes. Tomando este camino, y valiéndose de sujetos aptos, segun V. M. tiene acordado, creo que por ahora no hay necesidad de más para restablecer el crédito que apetece V. M. y propone el Consejo de Regencia.

El Sr. **AGUIRRE**: Aquí se trata de la intervencion

de la Tesorería, y se habla al mismo tiempo de Contaduría mayor. Es cierto que si la Tesorería estuviera organizada según su instituto, como lo estuvo en tiempo de Felipe V y Fernando VI, y aun durante el reinado de Carlos III, no tendríamos que tratar ahora de la intervención de esta oficina. Me consta su desorganización total, particularmente de diez años á esta parte, pues que durante el reinado de Carlos IV no se ha hecho el ajuste que corresponde hacer todos los años. No obstante, mientras no se verifique esta organización de la Tesorería, que no es obra de un momento, me parece que no está por demás la intervención que propone el Consejo de Regencia, para saber si la inversión se hace con arreglo á lo prevenido por los reglamentos, ó en razón á la preferencia de pagos más ó menos urgentes. Este es el medio de dar crédito á la Tesorería, y de que el Gobierno merezca la confianza de la Nación, pues por más que se diga, siempre habrá parcialidades en la inversión. Vemos que se hacen pagos atrasados cuando la Nación está debiendo 7.000 millones de reales. Estos pagos parciales hacen que todo el mundo desconfe de las operaciones, y no vea el pueblo cuál es la igualdad y justicia con que se hacen. Más, sé que se han hecho pagos de réditos de vales, cuando hace tres años que no se paga á nadie. Para que estos pagos no se hagan por respeto de algun favorito, es necesaria la intervención, y más en los momentos en que nos hallamos, al menos provisionalmente, hasta que el Consejo de Regencia informe de las variaciones que pueden hacerse, en atención á que en el tiempo en que se estableció la Tesorería estaban las rentas arrendadas, y entonces no habia ese cúmulo de tesorerías de ejército, ni demás. Por consiguiente, es necesario que con el debido conocimiento de los reglamentos anteriores, informe á V. M. el Consejo de Regencia de las mutaciones que convenga hacerse en este particular; en inteligencia, de que V. M., que es la Nación, puede nombrar dos interventores ó contadores generales, para que examinen las entradas y salidas; uno para lo primero, y otro para lo segundo, por cuyo medio se hace nacional la intervención. Pero por otra parte, el arreglo del Tribunal de Contaduría mayor necesita una gran meditación. El expediente que presenté hace dias sobre este asunto, ha estado un mes en la comisión de Hacienda, y despues ha mandado V. M. que pase al Consejo de Regencia, para que informe y proponga las reformas que necesita aquel Tribunal, dándole, en lo posible, la forma que tuvo en las mencionadas épocas. Por lo demás, no veo que resultase deshonor alguno á los Diputados de intervenir á la Tesorería, antes me parece muy conveniente al crédito que debe darla el Congreso para restablecer la confianza pública.

El Sr. ZORRAQUIN: Señor, no solo convengo con lo que propone el Consejo de Regencia, sino que juzgo de la obligación de V. M. el poner esta intervención, y que debería haberse puesto ya. Cuando se trata de dar una regla general, es necesario prescindir de casos particulares, y así no debe tenerse consideración á los méritos del tesorero actual, de que no se presenta un motivo fundado para dudar. Es necesario considerar que V. M. ha variado el sistema de la Monarquía, y que la Nación ha recobrado los derechos que tenia perdidos; por consiguiente, no hay duda de que la Nación debe intervenir en los caudales que suministra para su salvación. Además, cuando el Consejo de Regencia propone esta intervención, debemos suponer que la ha creído más conveniente que todos los sistemas anteriormente establecidos. El Consejo de Regencia no puede ignorar que debe haber una contaduría que examine las cuentas de los que manejan caudales: ¿pero cuán-

do los examina? Cuando ya la inversión está hecha. Es cierto que si se examinan allí las cuentas, se verá si los pagos se han hecho conforme á justicia: ¿pero podrá ser este el objeto del Consejo de Regencia en proponer esta intervención? Yo creo que no, sino la de manifestar que siendo tan grandes las atenciones del dia, y muy escasos los ingresos de la Tesorería, no bastan estos para satisfacer aquellas. El Consejo de Regencia se vé obligado á dar órdenes para que se paguen los créditos legítimos; el tesorero no se puede resistir á tantas como aquel le remite diariamente. ¿Y serian estas igualmente necesarias y atendibles que los demás objetos de que V. M. no puede prescindir? ¿Qué importa, pues, que haya dos contadores que nos presenten semanalmente un estado de cuál ha sido la inversión de los fondos públicos? ¿De qué sirve que se establezcan reglas de preferencia, sin procurar primero que entren en Tesorería todos los caudales que deben entrar, y en segundo lugar, que se inviertan en los objetos primarios? Enhorabuena que se restablezca el Tribunal de Contaduría mayor, aunque es una locura el creer que semanalmente puedan publicarse esos estados, si han de ser intervenidos por dicho tribunal; pero ninguna cosa podrá llenar mejor el objeto de que se trata que lo que propone el Consejo de Regencia. Antes de ahora era el Rey el único que manejaba los caudales públicos; mas en el dia, que han variado las circunstancias, debe ser la Nación quien intervenga en ellos. ¿Y por qué ha de ser indecoroso á los Diputados esa intervención, cuando debe ser uno de los cuidados principales de V. M. el que la distribución ó inversión se haga en aquellos objetos primarios y más urgentes, á los cuales los destina la Nación? Si en adelante V. M., según los principios de toda Monarquía moderada, ha de intervenir en los fondos resultantes de los sacrificios que hace la Nación, ¿por qué no ha de hacerlo desde luego? Así que, yo creo que debe ponerse esta intervención, y que si no se verifica, es imposible que se llene el objeto primario que se propone V. M. de atender á las necesidades más perentorias. Todo lo demás son reglas que nunca llegarán á tener efecto.»

Declarado suficientemente discutido este asunto, se procedió á la votación de la propuesta hecha por el Consejo de Regencia, y apoyada por la comisión de Hacienda sobre la referida intervención, y quedó desechada. Siguiéron algunos debates y discusiones muy complicadas sobre si debía entenderse reprobada toda intervención nueva y extraordinaria, ó solamente la de Diputados del Congreso. Con este motivo el Sr. Dueñas hizo la siguiente proposición: «¿Se establecerá una intervención extraordinaria?» Renováronse las disputas. Decían algunos de los señores Diputados que esta proposición era enteramente nueva, y que por tanto, debía discutirse; pretendían otros que no era más que una parte de las dos que contenia la propuesta del Consejo de Regencia, y que por tanto, su contenido habia sido ya objeto de la discusión. Declararon las Cortes que la proposición del Sr. Dueñas debe considerarse por absolutamente nueva, y que junto con todo el expediente y con las demás proposiciones que hicieron sobre el mismo asunto los Sres. Traver y Gomez Fernandez, pasase á la comisión de Hacienda para que en vista de todo exponga su dictámen.

Se leyó el siguiente decreto sobre lo acordado en la sesión anterior acerca de que en adelante sean cuatro los Secretarios de Cortes:

«Las Cortes generales y extraordinarias decretan: que

además de los dos Secretarios de las mismas que hasta ahora han entendido en el despacho de los asuntos de su atribucion, haya otros dos elegidos y autorizados igualmente que los que están en actual ejercicio; y que los decretos y órdenes que emanen de las Cortes vayan como hasta aquí autorizados y firmados por dos indistintamente de los cuatro Secretarios. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia; y para que llegue á noticia de todos, lo hará imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 27 de Mayo de 1811.»

El Sr. Presidente nombró para recibir al Consejo de Regencia que en el dia siguiente (de San Fernando) debia presentarse á felicitar al Congreso nacional, á los

Sres. Obispo de Leon.
Marqués de San Felipe.
Villagomez.
Perez.
Marqués de Villafranca.
Uria.
Samper.
Morales Duarez.
Del Monte.
Lisperguer.
Conde de Toreno.
Sanmartin.

Se levantó la sesion.